



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de Reformas por el que se modifica el artículo 17 de la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila.**

- **En relación a “Establecer los requisitos para desempeñar el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila”.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina, Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **5 de Octubre de 2011.**

Segunda Lectura: **11 de Octubre de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LEY ORGÁNICA DEL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española, la universidad es definida como la *Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes.*

En nuestro país, la legislación federal y estatal concede a las instituciones públicas encargadas de proporcionar la educación media superior y superior el carácter de autónomas, es decir, los conceptúa como organismos descentralizados capaces de normarse así mismos en ámbitos como el administrativo, académico y financiero, sin que ello implique que dejen de recibir recursos públicos para su funcionamiento.

Es así que, universidades como la Autónoma de México y la Autónoma de Coahuila, se encuentran comprendidas dentro de los presupuestos que anualmente se destinan por parte de la Federación y el Estado, respectivamente, en los rubros de educación pública.

La autonomía concedida a las universidades fue el resultado de un largo camino que recorrería la entonces Universidad de México en la capital del país, que fincaría las bases para que las universidades de los estados hicieran lo propio.

En el caso de la Universidad Autónoma de Coahuila, sus orígenes se remontan al año de 1957, cuando por decreto expedido por el Congreso del Estado se aprobó la creación de un organismo público descentralizado destinado a la educación superior denominado Universidad de Coahuila, siendo designando como primer Rector de esta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



institución el Lic. Salvador González Lobo. Finalmente en el año de 1973, le es concedida su autonomía.

A partir de entonces, la universidad sufre una transformación estructural cuyo primer objetivo fue establecer el régimen jurídico actual, a través de la elaboración del Estatuto Universitario en el año de 1975, instrumento que norma toda actividad dentro de la institución.

Como parte de los cambios que de manera paulatina fueron surgiendo en el manejo de la universidad, en el año de 1991 el Congreso del Estado, expide una nueva Ley Orgánica, bajo la que se rige actualmente.

Ahora bien, en dicha normativa el legislador estableció que el Rector fungiría como la autoridad ejecutiva de la universidad, representante legal y Presidente del Consejo Universitario, facultándolo para ser el encargado de formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que es sometido a la consideración del Consejo Universitario; ejercer el presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Universitario; realizar todas las gestiones y actos necesarios de acuerdo con el Consejo Universitario para incrementar el patrimonio de la Universidad y para la conservación de sus bienes; cuidar el funcionamiento regular de todas las dependencias de la Universidad; conferir mandatos generales para pleitos y cobranzas, así como especiales para actos de administración; entre otros.

Igualmente, en dicho ordenamiento se determinaron como requisitos para quien aspirara a desempeñarse como Rector de la universidad, que fuese ciudadano mexicano por nacimiento y coahuilense en pleno ejercicio de sus derechos y satisfaciendo los requisitos que mandata el Estatuto Universitario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al respecto, el Estatuto Universitario señala que para ser Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, se requiere ser mexicano de nacimiento; ser Profesor o investigador titular de la Universidad en activo, y con una antigüedad mínima de tres años; y tener grado superior al de Bachiller.

Las funciones que se confieren al Rector, son evidentemente trascendentales y de vital importancia para el logro de objetivos y funcionamiento de la institución, motivo por el que nos resultan inadecuados los requisitos vigentes para ser el titular de una de las instituciones públicas de más jerarquía académica de nuestra entidad federativa. La relevancia de la investidura y las atribuciones conferidas al rector, demandan en nuestro tiempo una reforma significativa a los requisitos a cumplimentar. Vale también destacar que la Universidad Autónoma de Coahuila es la única del país en la que se convoca a maestros y alumnos para que elijan al rector, razón de más para sustentar nuestra Iniciativa.

Se propone establecer como requisitos para desempeñar el cargo de Rector los siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser mayor de 35 años y menor de 65 al momento de su designación;
- Contar con el grado de Doctor y su respectivo título profesional con una antigüedad mínima de cinco años al día de la elección, expedido por autoridad o institución competente;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- No ser ministro de culto religioso, militar en activo, directivo de partido político u organización sindical o servidor público al momento de su postulación, ni durante el tiempo de su gestión;
- Dedicarse en forma exclusiva al ejercicio de esta función;
- Haberse distinguido en su especialidad, prestar servicio en labores académicas, administrativas o de investigación en la Universidad Autónoma de Coahuila, con una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos y gozar de estimación general entre la comunidad universitaria;
- No tener antecedentes penales por delito intencional;
- No haber sido sancionado por actos contrarios a la legislación de la Universidad; y
- Presentar ante el Consejo Universitario la declaración de su situación patrimonial al momento de contender por el cargo, y de manera anual mientras permanezca en él, en los mismos términos que establece el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los anteriores requisitos obedecen a que quien tenga el honor de representar a la institución como rector de la misma, cuente en su haber curricular con los conocimientos y la experiencia que respalden su actuación profesional, de ahí entonces que se estipule que deberá contar con el grado académico de Doctor, con una antigüedad de 5 años al día de su elección, a más de haberse distinguido en su especialidad y prestar sus servicios a la institución en labores administrativas, académicas o de investigación, al menos durante los 5 años anteriores a su designación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así mismo, se pretende desligar a quien desempeñe el cargo de Rector de todo ámbito ajeno a la institución, a fin de que su carácter autónomo no se vea mermado o amenazado, por ello y pese a que dichos impedimentos se encuentran actualmente contemplados en el Estatuto Universitario, se considera de vital importancia que se establezcan también en la legislación estatal en la materia.

Otro de los requisitos planteados es establecer como prioridad el ejercicio del cargo, por lo que se determina que quien lo desempeñe lo haga de manera exclusiva.

En el mismo tenor, se propone, que quien aspire al cargo, deberá contar con una trayectoria intachable en su desempeño al interior de la institución y en su vida pública, demostrando no tener antecedente penal alguno o sanción al interior de la propia universidad.

Finalmente, se dispone como requisito la presentación de la declaración de su situación patrimonial, al contender por el cargo y anualmente una vez que lo ejerza, debido a que en el desempeño del cargo se encuentran involucrados recursos públicos, y aún y cuando las decisiones respecto del manejo de los mismos son tomadas de manera conjunta con el Consejo Universitario, es importante que se transparente con claridad meridiana el actuar y desempeño de los servidores que tienen contacto directo con recursos venidos de los bolsillos de los coahuilenses, y a su vez, evitar suspicacias respecto de los ingresos que se perciben, tal y como sucedió de manera reciente con el actual Rector de la universidad, ya que es fecha que sigue en el mundo de la opacidad - y al paso que vamos seguirá – el origen de su bonanza patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos ante esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DECRETO No.....

Único: Se modifica el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17.- Para ser electo Rector, además de los lineamientos que se establezcan en el Estatuto Universitario, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 35 años y menor de 65 al momento de su designación;
- III. Contar con el grado de Doctor y su respectivo título profesional con una antigüedad mínima de cinco años al día de la elección, expedido por autoridad o institución competente;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, directivo de partido político u organización sindical o servidor público al momento de su postulación, ni durante el tiempo de su gestión;
- V. Dedicarse en forma exclusiva al ejercicio de esta función;
- VI. Haberse distinguido en su especialidad, prestar servicio en labores académicas, administrativas o de investigación en la Universidad Autónoma de Coahuila, con una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos y gozar de estimación general entre la comunidad universitaria;
- VII. No tener antecedentes penales por delito intencional;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII. No haber sido sancionado por actos contrarios a la legislación de la Universidad;

IX. Presentar ante el Consejo Universitario la declaración de su situación patrimonial al momento de contender por el cargo, y de manera anual mientras permanezca en él, en los mismos términos que establece el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

**Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción
Nacional.**

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 05 de octubre del 2011

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Mario Alberto Dávila Delgado

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

Dip. Carlos Ulises Orta Canales

Dip. José Miguel Batarse Silva